

TAZACORTE**ANUNCIO****15111****13776**

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2012, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Ayudas de Emergencia Social del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 130, de fecha 28 de septiembre de 2012, el acuerdo provisional se entienden definitivamente adoptado, según lo previsto en el artículo 49 c) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la mencionada Ley, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 09 de noviembre de 2012.- La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de emergencia social del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Artículo Primero.- Objeto y finalidad.

1.- Las presentes Bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiéndose por tales, el conjunto de ayudas y prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a paliar o resolver por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

2.- Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

- Su carácter finalista, se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar

debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda.

- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.

- Su carácter personalísimo e intransferible.

3.- Se consideran prioritarias las que:

a. Resuelvan definitivamente la necesidad planteada siempre que no exista otro recurso o prestación ya establecido para resolverla.

b. Se destinen a familias que, a la situación de penuria económica o escasos recursos económicos, se añada el tener a su cargo menores o personas con discapacidad. Se gestionen como un apoyo complementario a intervenciones integrales desarrolladas desde cualquier programa de los servicios sociales.

4.- A los efectos de este Ordenanza se considera situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento.

- Gastos derivados de alojamiento temporal debido a situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.

- Gastos derivados del alquiler. Cuando exista una situación de acumulación de recibos impagados, o bien cuando se trata de los gastos ocasionados a la firma del contrato de arrendamiento.

- Gastos de luz, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.

b) Necesidades básicas de subsistencia:

- Alimento.

* Ayudas de emergencia para alimentación básica.

* Gastos de comedor para personas mayores y servicio de comida a domicilio para mayores.

- Vestido.

c) Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda:

- Reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida y su salud.

- Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

- Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, ropa de abrigo para la misma.

- Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición de persona con discapacidad, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida y su salud.

d) Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.

e) Bonos de guagua para facilitar la inserción laboral o por hospitalización por tratamientos prolongados.

f) Ayuda para el pago de cuotas en actividades culturales y deportivas, dentro del programa de intervención familiar en riesgo y pre-riesgo).

g) Ayudas para gastos farmacéuticos.

h) Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia. Otro apartado.

i) Ayuda para el pago de guardería y/o escuela infantil.

j) Ayuda para el pago de comedor escolar.

k) Gastos de billetes de avión o barco, siempre que no sean cubiertos por otras entidades públicas y, se justifique debidamente la necesidad y el fin del desplazamiento.

l) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

5.- No son susceptibles de esta ayuda:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.

- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.

- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

- Los gastos derivados de impuestos, tasas y precios públicos municipales, bien seas propios o gestionados por cesión de otra Administración Pública.

6.- Estas ayudas podrán ser concedidas, dependiendo de la valoración técnica que se realice en cada caso concreto como pago único o por un periodo de tiempo determinado.

Artículo Segundo.- Régimen jurídico.

1.- Las subvenciones y demás ayudas económicas previstas en esta Ordenanza son prestaciones no periódicas, destinadas a aquellas personas cuyos recursos resultan insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de emergencia, marginación social o cualesquiera otras necesidades sociales objeto de protección.

2.- Las ayudas reguladas en las presentes bases tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que haya sido concedidas.

3.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley autonómica 9/1987,

de 28 de abril de Servicios Sociales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley 38/2003, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

También será de aplicación cualquier normativa básica que derogase o modificase la anterior.

4.- Dichas Ayudas se concederán de oficio o bien a instancia del interesado, por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo Tercero.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- Las personas físicas para sí o su unidad familiar residentes en el municipio de La Villa y Puerto de Tazacorte, cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y no cuente la unidad familiar con los recursos económicos suficientes.

- Las personas que estando empadronados/as y siendo residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social.

- Las personas transeúntes que se encuentren en situación de extrema necesidad y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.

- Las mujeres víctimas de violencia de género que constaten dicha situación de forma fehaciente.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considera residente a la persona que inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad mínima de seis meses anterior a la solicitud o de incoación de oficio del expediente de ayuda de emergencia social y que resida efectivamente en el término municipal de la Villa y Puerto de Tazacorte.

3.- A los efectos de la presente ordenanza se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta

segundo grado (esto significa de manera ascendente y descendente) y afinidad en primer grado.

Artículo Cuarto.- Documentación acreditativa.

1.- Para solicitar cualquiera de las ayudas previstas en las presentes bases será necesario aportar los documentos originales o copias debidamente compulsadas, que a continuación se relacionan:

- Solicitud conforme a modelo oficial, suscrita por el/la interesado/a o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.

- Original y fotocopia para compulsar del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de extranjeros la tarjeta de residente, de asilo, refugio o en su caso, pasaporte.

- Libro de Familia o partida de nacimiento, en su defecto.

- Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.

- Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, en los siguientes términos:

Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe, emitido por el órgano competente.

Trabajadores/as por cuenta ajena: Contrato de trabajo y certificados de haberes de empresa o última hoja de salario (nómina).

Trabajadores/as autónomos/as: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

Desempleados/as: Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir o de no percibir prestación. Certificado de Prestaciones Percibidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Además de la documentación anterior en casos de separación o divorcio, se podrá requerir: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el

que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos.

- Extracto bancario del último trimestre de todos los miembros de la unidad familiar.

- Presupuesto del gasto que origine la petición de ayuda, en los casos que proceda, o factura si el gasto ya se hubiera realizado.

- Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud.

- Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte de Ayuntamiento.

2.- Se podrá eximir a los/as solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

a) En los casos de haber acreditado ante los Servicios Sociales Municipales en los últimos seis meses, con motivo de solicitud de cualquier ayuda u otra prestación social con nivel de acreditación documental equivalente, se podrá eximir al/la solicitante de la presentación de dicha documentación, debiendo el/la solicitante manifestar documentalmente que no se han producido modificaciones en su situación socioeconómica familiar.

b) Si cualquier otra documentación general ya obrase en poder de los Servicios Sociales municipales, no será necesaria su aportación por el/la solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

c) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de toda o parte de la documentación requerida con carácter general, reducción que se producirá en atención al criterio y bajo la responsabilidad de la Unidad de Trabajo Social, excepción que se entiende sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse cualquier documen-

tación que se considerara necesaria. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del/la beneficiario/a.

3.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se recogen en la presente ordenanza.

4.- En todo caso, se podrá solicitar al beneficiario cualquier otra documentación que se estima necesaria o conveniente, o bien aclaraciones sobre la ya aportada.

La no presentación de esta documentación será motivo suficiente para no tramitar ni conceder la ayuda.

Artículo Quinto.- Procedimiento de concesión.

1.- Las solicitudes de ayuda, se presentarán, junto con la documentación requerida, en las oficinas municipales del Registro o el Centro Municipal de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado/a para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de la solicitud.

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Para facilitar la gestión por parte de la Unidad de Trabajo Social se confeccionarán documentos normalizados que permitan garantizar la mayor eficacia en la cumplimentación de las solicitudes y los requisitos por parte de los beneficiarios.

El Departamento de Servicios Sociales recibirá los expedientes, procediéndose a su valoración por parte del/la Diplomado/a en Trabajo Social, las solicitudes serán tramitadas de conformidad con la presente Ordenanza y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

El/la Trabajador/a Social informará sobre la ayuda solicitada. En su informe, el/la Trabajador/a Social dictaminará en torno a la realidad la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada e incorporará la propuesta favorable o denegatoria de la ayuda así como, en su caso, la cuantía de la misma que propone que para que sea concedida.

2.- La concesión de las ayudas será acordada por la Alcaldía Presidencia o Concejal delegado del área, mediante Resolución, previa informe propuesta de la Unidad de Trabajo Social, y posterior fiscalización de la Intervención de Fondos.

Con carácter general, la Resolución deberá recaer en el procedimiento en el plazo máximo de tres meses a partir del inicio del expediente. En los casos de falta de resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Artículo Sexto.- Criterios de valoración.

1.- Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los/as trabajadores sociales de los servicios sociales a través de sus Informes Sociales, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una Propuesta de Resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración, se podrán tener en cuenta, entre otros, alguno de los siguientes criterios:

a) Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar, en concreto que los ingresos de la unidad familiar no superen el siguiente baremo, que toma como referente el importe mensual, prorrateadas las dos gratificaciones extraordinarias, del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente:

Número de miembros: Hasta 1 = 0,75 x S.M.I.

Número de miembros: Hasta 2 = 1,00 x S.M.I.

Número de miembros: Hasta 3 = 1,25 x S.M.I.

Número de miembros: Hasta 4 = 1,50 x S.M.I.

Número de miembros: Hasta 5 = 1,75 x S.M.I.

Número de miembros: Hasta 6 = 2,00 x S.M.I.

Número de miembros: Hasta 7 o más = 2,25 x S.M.I.

b) Problemática social.

c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.

d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.

e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares.

f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.

g) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.

h) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

2.- En función de la naturaleza de la ayuda y de causas justificativas alegadas en el informe social, se podrán considerar como criterios preferentes otros distintos de la Renta de la Unidad Familiar, aún cuando los ingresos de la unidad familiar superen el baremo establecido.

Artículo Séptimo.- Abono de las ayudas y subvenciones.

1.- La concesión de estas ayudas tendrán como límite global la consignación existente en la correspondiente partida habilitada a tal efecto dentro de los Presupuestos Generales del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, siendo la resolución municipal, a la vista de la propuesta emitida por los profesionales de Los Servicios Sociales, determinará las cuantías a conceder en función de las necesidades familiares.

2.- El pago se efectuará de forma directa al interesado/a o bien al tutor o persona responsable del/la interesado/a o en su caso, por los responsables de las instituciones en las que estuviese acogido/a, previa acreditación documental de su personalidad.

Cuando así lo estime el/la Trabajador/a Social, la ayuda económica será administrada por los Servicios Sociales Municipales, con el fin de fiscalizar y justificar el destino final de la ayuda.

3.- El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago si así se establece en la Resolución.

4.- La tramitación de la gestión de pagos se efectuará a través de la Tesorería General de la Corporación.

Artículo Octavo.- Justificación.

1.- Las ayudas de emergencia social, en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, tal y como se prevé para estos casos en el art.30.7) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo Noveno.- Obligaciones.

1.- Los/las beneficiarios/as quedarán obligados a:

a) Destinar la prestación a la finalidad para la cual se solicitó.

b) Los/las beneficiarios/as estarán obligados a comunicar las alteraciones que se produzcan en la circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Permitir y facilitar la labor a las personas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

d) Aceptar y cumplir las actuaciones que se hayan determinado por el Equipo Técnico del Área, tendentes a posibilitar la integración del interesado/a y de la unidad familiar de la que forma parte dentro de un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

e) Someterse en su caso, a las actuaciones de control financiero que se establezcan, en el marco del Título III de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo Décimo.- Revocación.

1.- Se podrá revocar la ayuda de emergencia social cuando resulte improcedente por causas o circunstancias sobrevenidas, entre otras:

a) Defunción del/la beneficiario/a.

b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 9.

d) Actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.

e) Renuncia voluntaria del/la beneficiario/a.

f) Cualquier otro supuesto de revocación que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Artículo Decimoprimer.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos, tendrá como efectos la imposibilidad de solicitar una nueva ayuda en el plazo un año.

e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de esta ordenanza.

f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Artículo Decimosegundo.- Financiación.

Las ayudas estarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las partidas habilitadas al efecto, en el correspondiente presupuesto.

Artículo Decimotercero.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

cumplimentando la correspondiente autorización de un impreso que se facilitará en cualquiera de las oficinas bancarias.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento de Recaudación.

En Valle Gran Rey, a 24 de octubre de 2012.

El Alcalde, Miguel Ángel Hernández Méndez.-
El Secretario accidental, José Miguel Hernández Marichal.

VALLE GRAN REY**EDICTO****15112****13436**

Habiendo sido aprobado los Padrones Municipales de Contribuyentes referidos al ejercicio 2010, por los conceptos de:

- Tasa Suministro de Agua Potable referido al tercer trimestre 2012.
- Tasa Servicio de Alcantarillado referido al tercer trimestre 2012.
- Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos referido al tercer trimestre de 2012.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, contando a partir del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de realizar las posibles reclamaciones.

En caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, se entenderá aprobado definitivamente.

El período voluntario de cobranza se fija en dos meses a partir del 22 de noviembre de 2012 al 22 de enero de 2013.

Los contribuyentes podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal de impuestos durante dicho plazo. Así mismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias,

VILLA DE ADEJE**Área de Hacienda****Departamento de Sanciones****ANUNCIO****15113****13456**

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 11.10.2012, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 588/2012. Vista la denuncia de fecha 07.01.2012, formulada por la Policía Local, y de los datos que obran en este Ayuntamiento, contra D./D.^a Sergio Gil García, provisto de NIF nº X1422987T, titular del establecimiento Bar South Beach, sito en Lugar C.C. Puerto Colón, local 15, Costa Adeje (S.C. Tenerife), por el ejercicio de una actividad, careciendo de Licencia Municipal de Apertura para ello.

Antecedentes.

Primero.- Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento se le atribuye a D./D.^a Sergio Gil García, provisto NIF nº X1422987T, titular del establecimiento Bar South Beach, en calidad de responsable de la apertura y desarrollo de la actividad de bar, sito Lugar C.C. Puerto Colón, local 15, Costa Adeje (S.C. Tenerife), sin contar con la preceptiva Licencia Municipal.